



(4)

"2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".

00002371

CC. DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.



La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** el artículo 5 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entendemos por migración a todos aquellos movimientos que puede realizar el ser humano a través de los distintos territorios geopolíticos en busca de mejores condiciones de vida.

Cuando hablamos de estos desplazamientos, sólo pueden ser entendidos como migraciones siempre y cuando sea una parte importante de la población la que los realice, de otro modo serán simplemente decisiones individuales de algunos sujetos.

La migración es un elemento muy importante en la realidad de la sociedad, esto es así debido a que el permanente movimiento de partes de la población hacia nuevos territorios permite reacomodar no sólo los recursos sino también las posibilidades laborales, el espacio, etc. Las migraciones por lo tanto aseguran un



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
San Luis Potosí

**“2019, Año de Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga”.**

intento de mejor calidad de vida tanto para aquellos que se quedan como para los que se van.

De más está decir que cualquier tipo de desplazamiento en el territorio es una realidad dura ya que supone la pérdida del lugar en el que uno desea construir su porvenir, pero la búsqueda de un futuro mejor es una razón suficiente como para hacer que el traslado valga realmente la pena.

Por lo que del estudio y análisis al tema, en la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí se identificó que no se contempla en el cuerpo del texto, la definición de situación migratoria aún y cuando su numeral 7 la menciona.

Por consiguiente, a fin de homologar el texto con la Ley de Migración vigente, es que se propone la presente.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 5º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Dirección General: la Dirección General del Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>II. Ejecutivo: el titular del poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>III. Enlace municipal de atención a migrantes: el servidor o servidora pública municipal capacitado/a en materia de atención a migrantes, que realiza sus funciones en estrecha comunicación y coordinación con el Instituto de Migración y Enlace Internacional;</p> <p>IV. Estado: Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;</p> <p>V. Instituto: el Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí;</p>	<p>ARTÍCULO 5º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Dirección General: la Dirección General del Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>II. Ejecutivo: el titular del poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>III. Enlace municipal de atención a migrantes: el servidor o servidora pública municipal capacitado/a en materia de atención a migrantes, que realiza sus funciones en estrecha comunicación y coordinación con el Instituto de Migración y Enlace Internacional;</p> <p>IV. Estado: Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;</p> <p>V. Instituto: el Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí;</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

**“2019, Año de Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga”.**

<p>VI. Instituto Nacional: al Instituto Nacional de Migración;</p> <p>VII. Junta Directiva: la Junta Directiva del Instituto de Migración y Enlace Internacional del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>VIII. Migrante: (de conformidad con la fracción XVII, del artículo tercero, de la Ley de Migración) al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia, por cualquier tipo de motivación;</p> <p>IX. Programa Estatal de Migración: el Programa de Migración del Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>X. Registro Estatal: el Registro de Personas Migrantes del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>VI. Instituto Nacional: al Instituto Nacional de Migración;</p> <p>VII. Junta Directiva: la Junta Directiva del Instituto de Migración y Enlace Internacional del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>VIII. Migrante: (de conformidad con la fracción XVII, del artículo tercero, de la Ley de Migración) al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia, por cualquier tipo de motivación;</p> <p>IX. Programa Estatal de Migración: el Programa de Migración del Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>X. Registro Estatal: el Registro de Personas Migrantes del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>XI. Situación migratoria: hipótesis jurídica en la que se ubica un migrante en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el Estado. Se considera que el migrante tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando hay incumplido con las mismas.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR el artículo 5 de la Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Dirección General: la Dirección General del Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí;
- II. Ejecutivo: el titular del poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí;
- III. Enlace municipal de atención a migrantes: el servidor o servidora pública municipal capacitado/a en materia de atención a migrantes, que realiza sus funciones en estrecha comunicación y coordinación con el Instituto de Migración y Enlace Internacional;
- IV. Estado: Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- V. Instituto: el Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí;
- VI. Instituto Nacional: al Instituto Nacional de Migración;
- VII. Junta Directiva: la Junta Directiva del Instituto de Migración y Enlace Internacional del Gobierno del Estado de San Luis Potosí;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

"2019, Año de Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga".

VIII. Migrante: (de conformidad con la fracción XVII, del artículo tercero, de la Ley de Migración) al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia, por cualquier tipo de motivación;

IX. Programa Estatal de Migración: el Programa de Migración del Estado de San Luis Potosí, y

X. Registro Estatal: el Registro de Personas Migrantes del Estado de San Luis Potosí.

XI. Situación migratoria: hipótesis jurídica en la que se ubica un migrante en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el Estado. Se considera que el migrante tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando hay incumplido con las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS.

San Luis Potosí, S.L.P., a 04 de marzo de 2019.

00002371